



### JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

<b>Proceso</b>	LIQUIDATORIO
<b>Demandantes</b>	Juan Carlos, Gabriel Rodolfo, y Luz Cristina Wolff Idárraga
<b>Causante</b>	Germán Augusto Wolff Idárraga
<b>Radicado</b>	No. 0500131100092020-00281
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Temas y Subtemas</b>	...Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor Germán Augusto Wolff Idárraga, fallecido en el municipio de Medellín el día el día 12 de noviembre de 2019.
<b>Decisión</b>	Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso Liquidatorio- Sucesión simple e Intestada de Germán Augusto Wolff Idárraga, fallecido en el municipio de Medellín el día el día 12 de noviembre de 2019

Por intermedio de abogado titulado e inscrito los señores Juan Carlos, Gabriel Rodolfo, y Luz Cristina Wolff Idárraga, solicitan ante esta jurisdicción, que se hagan las siguientes declaraciones:

“...1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor Germán Augusto Wolff Idárraga, fallecido en el municipio de Medellín el día el día 12 de noviembre de 2019.---2. Reconózcase a los Sres. Juan Carlos, Gabriel Rodolfo, y Luz Cristina Wolff Idárraga su calidad de herederos...”. Se solicitan “...MEDIDAS CAUTELARES---De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código General del Proceso, solicito, comedidamente, se decrete el embargo y secuestro de la totalidad de los bienes indicados en el numeral uno del artículo tercero de este escrito.”

Se aportan los documentos que acreditan los hechos fundamentales, por lo que de conformidad a los Arts. 28, 82, 488, 489, 490, 491 y ss. Del C. G. Proceso; Art. 5o. Dcto. 2272/89, se Admite la referida demanda, y en consecuencia de ello, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso Liquidatorio- Sucesión Simple e Intestada del señor Germán Augusto Wolff Idárraga, fallecido en el municipio de Medellín el día el día 12 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Reconocer como herederos del causante a Juan Carlos, Gabriel Rodolfo, y Luz Cristina Wolff Idárraga, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Se notificará a los herederos conocidos, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en el Código General del Proceso.

CUARTO: Decretase la facción de inventarios y avalúos de bienes, para lo cual oportunamente se fijará fecha y hora.

QUINTO: Se decretan las medidas cautelares solicitadas, en el cuerpo de esta demanda. Ofíciase.

SEXTO: El abogado Alejandro Ochoa Botero, c.c. 70108279, T.P. 36710 C.S.J., correo electrónico E-mail: [alboter@epm.net.co](mailto:alboter@epm.net.co)

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

®™